



METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL COSTO DE ARANCELES Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

Fecha de emisión: 15 de junio de 2023 – Resolución RCP-111-2023.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-111-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 356 de la Norma Suprema de la República establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel”;
- Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 4 de la LOES determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 20 de la LOES establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior”;
- Que el artículo 21 de la LOES determina: “(...) Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f) (...) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador”;
- Que la LOES, en su artículo 28, establece: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente”;

- Que el artículo 80 de la LOES determina: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";
- Que el artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico, norma expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), prescribe: “La IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios”;
- Que el Capítulo II del Reglamento de Régimen Académico define las modalidades de los programas;
- Que el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico establece: “La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;
- Que el Artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico determina: “(...) Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;
- Que el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el CES, establece los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos;
- Que la Disposición General Primera del el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior dispone: “Los valores de los aranceles de una carrera o programa para



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



una misma cohorte, solo podrán ser incrementados anualmente de acuerdo al índice inflacionario vigente al momento de la expedición del presente Reglamento”;

- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que a través de Resoluciones RCP-102-2022, de 05 de mayo de 2022; RCP-152-2022, de 28 de junio de 2022; RCP-253-2022, de 11 de agosto de 2022; y, RCP-267-2022, de 25 de agosto de 2022, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que mediante Resolución RCP-065-2023, de 30 de marzo de 2023, el Consejo Politécnico reformó el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, concerniente a “estudiantes libres”, determina: “Aquellas personas matriculadas que no persiguen fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional u otra experiencia posible de formación. Los procesos de admisión, registro y evaluación de los estudiantes libres estarán determinados en la normativa específica que para el efecto establezca el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda. La condición de estudiante libre se mantendrá hasta la fecha de terminación del curso o módulo en el cual se haya matriculado o hasta su retiro”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “Los valores por conceptos relacionados con estudios de estudiantes libres, inscripción en asignaturas en otra carrera o programa cuando no sean parte del plan de estudios, aplicación de mecanismos de reconocimiento u homologación y servicios adicionales de graduación, estarán definidos en la normativa que para el efecto apruebe Consejo Politécnico”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución RCP-278-2021, de 07 de octubre de 2021, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de cobros para las carreras rediseñadas del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 12 del Reglamento de cobros para las carreras rediseñadas del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a los valores por asignatura para estudiantes regulares de grado que tomen asignaturas, cursos o sus equivalentes de programas de posgrado, determina: “Los estudiantes regulares de grado que soliciten inscribirse en asignaturas, cursos o sus equivalentes de programas de posgrado deberán pagar el valor correspondiente a la matrícula y al arancel del programa de posgrado”;
- Que mediante Resolución RCP-050-2020, de 18 de febrero de 2020, el Consejo Politécnico aprobó la Metodología para determinar el costo de aranceles y matrícula de los programas de especialización y maestría;
- Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con un instrumento que posibilite determinar el valor de los aranceles y las matrículas de los estudiantes que cursen programas de posgrado de especialización y maestría, en el contexto de la normativa vigente; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL COSTO DE ARANCELES Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente metodología tiene por objeto determinar el valor de los aranceles y las matrículas de los estudiantes que cursen programas de posgrado de especialización y maestrías en la Escuela Politécnica Nacional, en función de la normativa vigente.

La presente metodología es de aplicación obligatoria para todos los programas de especialización y maestrías que oferta la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Definiciones.- Para fines de aplicación de la presente metodología, se considerarán las definiciones establecidas en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 3.- Responsables.- Es responsabilidad de la Dirección de Posgrados mantener actualizados los valores de los costos fijos y variables. Los parámetros generales y demás disposiciones se acogerán a lo establecido en el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Unidad de medida para el cálculo.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en relación a la planificación y organización del aprendizaje, se define como unidad de medida la “hora académica”, considerando el número de horas académicas y horas de trabajo de titulación para los programas de maestría.

Artículo 5. Plataforma virtual de aprendizaje.- De conformidad con los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, los componentes de aprendizaje de una asignatura de una maestría en línea, a distancia e híbrida, respectivamente, pueden ser mediadas en diferente proporción por entornos virtuales de aprendizaje. Estos entornos serán soportados por una plataforma virtual que proporcionará a los alumnos los recursos de aprendizaje necesarios para llevar a cabo las actividades del componente de aprendizaje autónomo (AA), incluyendo el práctico experimental (AP-AA).

Artículo 6. Nivel de interactividad de los recursos de aprendizaje a virtualizar en una asignatura.- Los recursos de aprendizaje virtualizados para una asignatura podrán ser de un nivel de interactividad baja, media o alta:

- **Interacción Baja:** En este nivel el recurso de aprendizaje presenta información en un formato más lineal y estático, donde el estudiante solo puede ejecutar las acciones de “siguiente” y “atrás”, similar a leer un texto plano; pueden ser desde documentos PDF hasta el manejo de texto en Lecciones o Libros de Moodle.
- **Interacción Media:** En este nivel el estudiante tendrá una participación activa con el recurso, en el sentido de poder ejecutar acciones en animaciones del recurso. Es decir, el estudiante puede interactuar con el contenido con pantallas emergentes, videos del experto en contenido y también se pueden incluir actividades como cuestionarios para control de lectura.
- **Interacción Alta:** En este nivel se presentan los recursos de aprendizaje que permiten al estudiante tener una experiencia de interacción más personalizada, donde se pueden incluir simuladores, juegos u otras



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



actividades que apoyen el aprendizaje del estudiante, generalmente este nivel de interacción incluye *storytelling* y gamificación.

La Unidad Académica es la responsable de determinar el nivel de interactividad requerido para los recursos de aprendizaje de cada una de las asignaturas de su plan de estudios. Cada nivel de interactividad tendrá un costo diferente.

El nivel de interactividad no influye en las horas asignadas al personal académico para la generación de recursos de aprendizaje.

Artículo 7.- Parámetros para determinar el valor del arancel.- Para determinar el valor del arancel deben considerarse los siguientes parámetros:

- a) Costo por programa
- b) Precio de mercado
- c) Tamaño de la cohorte

Artículo 8.- Criterios para determinar el costo total del programa.- El costo total del programa ($CTOTAL$) corresponde a la suma de los costos fijos y variables asociados al programa de maestría.

Los costos fijos se determinarán en función de:

- a) **Costo del personal académico (C_{TPA}):** Para determinar el costo del personal académico se considerará el costo correspondiente al personal académico requerido para las actividades del componente en contacto con el docente ($C_{PA,CD}$) y, en el caso de asignaturas que requieran virtualizar una parte o la totalidad de su contenido, se deberá contemplar el costo del personal académico requerido para la elaboración de los recursos de aprendizaje para las actividades del componente de aprendizaje autónomo ($C_{PA,AA}$).

El costo del personal académico ($C_{PA,CD}$) y ($C_{PA,AA}$) se obtendrá al sumar el costo derivado de cada asignatura ($C_{ASIG,CD}$) y ($C_{ASIG,AA}$):

$$C_{PA,CD} = \sum_i C_{ASIG,CD}^i$$

$$C_{PA,AA} = \sum_i C_{ASIG,AA}^i$$

Costo de asignatura en contacto con el docente

El costo $C_{ASIG,CD}$ de cada asignatura se calculará multiplicando las horas de aprendizaje en contacto con el docente de cada asignatura dictada de forma sincrónica ($N_{CD,A}$) por el costo hora promedio del profesor (CH_p), el cual



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dependerá del tipo de profesor (titular, ocasional, invitado, etc.), según el Reglamento de Escalafón.

$$C_{ASIG,CD} = (N_{CD,A} * CH_P) * 2$$

En el $C_{ASIG,CD}$ se incluye el factor 2 por las horas asignadas al profesor por preparación (1:1).

Costo de asignatura por diseño de aprendizaje autónomo

El costo $C_{ASIG,AA}$ de cada asignatura, excepto la Unidad de Titulación, se calculará en función de:

$$C_{ASIG,AA} = (N_{AA,A} * 1.5 * CH_P) + CR_{INT}$$

Donde:

- $N_{AA,A}$: es el número de horas a virtualizar, que podrá ser, como máximo, el número de horas de aprendizaje autónomo más el número de horas de aprendizaje experimental autónomo. Para el caso de maestrías en línea, el $N_{AA,A}$ corresponde a la totalidad del componente autónomo. Para el resto de modalidades, lo determinará la Unidad Académica.
- (CH_P) : es el costo hora promedio profesor, el cual dependerá del tipo de profesor (titular, ocasional, invitado, etc.), según el Reglamento de Escalafón.
- (CR_{INT}) es el costo de elaboración de los recursos de aprendizaje con un nivel de interactividad determinado.
- El factor 1.5 permite obtener el número de horas asignadas al profesor para el diseño de una hora de contenido virtual. Por ejemplo, para 12 horas de diseño de aprendizaje autónomo se otorga al docente 18 horas para el diseño.

El $N_{AA,A}$ no considerará la asignación de horas por preparación (1:1). Por otro lado, el CR_{INT} se obtendrá en función del nivel de interactividad (baja, media o alta) que haya sido definido por la Unidad Académica proponente, multiplicado por el número de horas de aprendizaje autónomo ($N_{AA,A}$).

$$CR_{INT} = N_{AA,A} * Nivel\ interactividad$$

Nota: la modalidad de cada maestría estará determinada de acuerdo con lo establecido en los Artículos 55 al 59 del Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente.

- b) **Costo por gastos directos administrativos ($C_{D,AD}$):** El costo total por gastos administrativos ($C_{D,AD}$) será la suma de los costos directamente



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



relacionado con la administración del programa. Valores que serán proporcionados y validados por la Dirección Financiera. Estos costos incluyen:

- Coordinador del programa
- Secretaria
- Comisiones de titulación
- Otros

El costo de cada uno (personal administrativo), será determinado en función del número de horas de dedicación al programa de posgrado por el costo promedio de su hora de trabajo.

- c) **Costo de gastos indirectos administrativos ($C_{I,AD}$):** El costo de gastos indirectos administrativos será determinado en función de la información proporcionada y validada por la Dirección Administrativa y corresponde al costo promedio mensual de cada uno de los siguientes rubros dividido para el número de aulas estimadas para dictar clases presenciales:

- Servicios Básicos
- Seguridad
- Limpieza
- Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)
- Otros

De acuerdo a la información proporcionada y validada por la Secretaria General, se podrán incluir otros gastos administrativos ligados al expediente del estudiante.

- d) **Inversión en investigación y vinculación con la sociedad (IIV):** Para calcular este rubro se usará:

$$IIV = CH_p * (N_I + N_V)$$

Donde:

(CH_p): es el costo hora promedio profesor, el cual dependerá del tipo de profesor (titular, ocasional, invitado, etc.), según el Reglamento de Escalafón.

N_I : Número de horas destinadas a investigación

N_V : Número de horas destinadas a vinculación con la sociedad

- e) **Costo de la Ejecución de Maestría (Soporte y seguimiento) (C_{EM}):** Este costo está asociado al soporte técnico requerido en el registro y uso del aula por parte de los estudiantes, soporte técnico para el docente,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



réplica y configuración de aula, seguimiento y monitoreo a los estudiantes y docente (pendientes de que cumplan con las actividades del aula).

El costo de la Ejecución de Maestría se calculará mediante:

$$C_{EM} = N_{AA,A} * C_{EMh}$$

Donde:

$N_{AA,A}$: es el número de horas a virtualizar y podrá ser, como máximo, el número de horas de aprendizaje autónomo más el número de horas de aprendizaje experimental autónomo. Para el caso de maestrías en línea. El $N_{AA,A}$ corresponde a la totalidad del componente autónomo. Para el resto de modalidades, lo determinará la Unidad Académica.

C_{EMh} : costo de la Ejecución de Maestría por hora de virtualización

- f) **Costo de recursos de aprendizaje complementarios e infraestructura tecnológica (C_{RAIT}):** el costo de recursos de aprendizaje complementarios e infraestructura tecnológica (C_{RAIT}) será determinado en función de la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Información y Procesos (DGIP). Dicha información corresponde al costo promedio mensual de licenciamiento de software asociado al programa, incluyendo software para combatir el fraude y deshonestidad académica, así como a la plataforma virtual de aprendizaje para dar soporte a maestrías con asignaturas virtualizadas. Este costo será dividido para el número de programas y carreras que lo requieran en su diseño.
- g) **Costo de Publicidad:** El costo de publicidad (C_{TP}) será determinado en función de la información proporcionada por la Dirección de Comunicación, el mismo que será dividido entre los programas vigentes que pueden aperturar cohorte.

Para determinar los costos variables se consideran los siguientes parámetros:

- a) **Costos de la Unidad de titulación:** Ese costo está asociado al tribunal de Tesis, en caso de que el programa tome la opción de tesis. El cálculo se realizará de acuerdo con el costo promedio por hora de profesor multiplicado por el número de horas asignadas para la revisión de la tesis.
- b) **Costo de Actualización de los recursos de aprendizaje virtualizados:** Se podrán realizar hasta dos (2) actualizaciones de los recursos de aprendizaje durante la vigencia del programa. El costo de actualizar una asignatura será equivalente al $C_{ASIG,AA}$, cuyo cálculo se describe en el literal a) de este artículo; en este caso el $N_{AA,A}$ será, como máximo, un 25% del número total de horas que ya se encuentren virtualizadas. La actualización de los recursos de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



aprendizaje virtualizados será previamente aprobada por la Dirección de Posgrados.

c) **Otros costos asociados al programa.**

Artículo 9.- Cuando un programa solicite una actualización de los recursos de aprendizaje (artículo 8, literal i), el costo de dicha actualización deberá ser considerado en la cohorte en la cual se usen los recursos de aprendizaje actualizados por primera vez.

Artículo 10.- El costo del personal académico para elaborar recursos de aprendizaje por asignatura (artículo 8 literal a)) será prorrateado únicamente para las 6 primeras cohortes aprobadas para su apertura (3 años). A partir de la séptima cohorte, este costo ya no será considerado, por lo que la Unidad Académica en acompañamiento de la Dirección de Posgrados deberá revisar el tamaño de la cohorte.

Artículo 11.- Criterios para determinar el tamaño de la cohorte.- Para determinar el número de alumnos que cubrirán los costos del programa se deberá aplicar la siguiente ecuación:

$$T_c = \frac{\text{Costos Fijos}}{\text{Precio de mercado} - \text{Costos variables}}$$

Para determinar el precio de mercado de cada programa se debe analizar el precio de los programas similares a nivel nacional (información del CES) o establecerlo acorde al estudio de mercado realizado al proponer el diseño de maestría.

Artículo 12.- Criterios para determinar el valor del arancel.- El valor del arancel (A) se determinará en función del costo total del programa (C_{TOTAL}), y del número de horas de aprendizaje en contacto con el docente del programa (N_{CD}).

$$A = \frac{C_{TOTAL}}{T_c * N_{CD}}$$

C_{TOTAL} =Corresponde a la suma de costos fijos y variables antes mencionados

Artículo 13.- Costo del programa por alumno.- El costo del programa por alumno será la suma de los siguientes ítems:

- Costo paquete de admisión (C_{PA}), según lo establecido en el artículo 14.
- Costo evento de evaluación (C_{EE}), que incluye el curso preparatorio, examen de admisión o cualquier otro evento de evaluación, según lo establecido en el artículo 14.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Costo Aranceles (C_A): Se obtiene de multiplicar el valor del arancel (A) por el número de horas totales de aprendizaje en contacto con el docente (N_{CD}).

Tabla 1.-Costo del arancel por alumno

ARANCEL	Número de horas	FÓRMULA DE CÁLCULO
A: Valor Arancel	N_{CD} : Componente en contacto con el docente	$C_A = A * N_{CD}$

- d) Matrícula: La matrícula para periodos académicos ordinarios se determinará de la siguiente manera:

Tabla 2.- Costo de matrícula

CONCEPTO	VALOR	FORMA DE CÁLCULO
M: MATRÍCULA	10% Costo Aranceles	$M = 10\% * C_A$

Nota:

- El recargo por matrícula extraordinaria será del 10% del costo de la matrícula ordinaria.
- Se establece un recargo del 10% en el costo de la matrícula y aranceles, en caso de repetición.

Tabla 3.- Costo del programa

COSTO DEL PROGRAMA
Costos Fijos
Costo del personal académico (C_{TPA})
Costo por gastos directos administrativos ($C_{D,AD}$)
Costo de gastos indirectos administrativos ($C_{I,AD}$)
Inversión en investigación y vinculación con la sociedad (IIV)
Costo Ejecución de Maestría (Soporte y seguimiento) (C_{EM})
Costo de recursos de aprendizaje complementarios e infraestructura tecnológica (C_{RAIT})
Costo de Publicidad (C_{TP})
Costos Variables
Costos de la Unidad de Titulación
Costo de Actualización de los recursos de aprendizaje virtualizados
Otros asociados al programa
Costo paquete de admisión (C_{PA})
Costo evento de evaluación (C_{EE})



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 14.- Criterios para determinar el costo del paquete de admisión y del evento de evaluación.- El cálculo para establecer el costo del paquete de admisión, curso preparatorio, examen de admisión o cualquier otro evento de evaluación para programas de maestría se determinará de acuerdo a las fórmulas de cálculo siguientes:

Tabla 4.- Costo paquete de admisión

CONCEPTO Costo	FÓRMULA DE CÁLCULO
C_{PA} : Costo paquete de admisión	$C_{PA}=10\%$ del valor del salario básico

Tabla 5.- Costo evento de evaluación

CONCEPTO Costo	FÓRMULA DE CÁLCULO
EE: Eventos de evaluación	$EE= (\text{costo profesor} \cdot \text{horas}) / \#$ de alumnos

Artículo 15.- Valores para estudiantes libres.- Los estudiantes libres que deseen tomar asignaturas, cursos o sus equivalentes en programas de posgrado, deberán pagar un costo de aranceles de acuerdo al literal c) del artículo 13 de esta Metodología, en este caso se suman las horas en contacto con el docente de las asignaturas que el estudiante tome. Además, el estudiante debe pagar un costo correspondiente a matrícula, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 13.

Artículo 16.- Modificación de costos.- Previo informe justificado de las Unidades Académicas a la Dirección de Posgrados, los programas de maestría podrán cambiar sus aranceles y matrícula para aprobación de Consejo Politécnico. El informe debe incluir la actualización del estudio de mercado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la “Metodología para determinar el costo de aranceles y matrícula de los programas de especialización y maestría”, aprobada por el Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-050-2020, de 18 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de junio de 2023, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.